

**ACUERDO C.G.-007/2010**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-72/2009.**

**CONSIDERANDO**

1.- Que en la Constitución General de la República, se dispone para los Estados integrantes del pacto federal, en el artículo 116, fracción IV, inciso b), que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo garantizar las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, entre otros supuestos, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad y Objetividad.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

4.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

**7.-** Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

**8.-** Que el artículo 116 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre otros supuestos establece que para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

**9.-** Que en el artículo 118 de la Ley Electoral, se dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en todas las actividades del Instituto.

**10.-** Que en el artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establece que el consejero presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, desempeñarán su función con autonomía, probidad, eficiencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

**11.-** Que en términos del artículo 131, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General del Instituto de Procedimientos electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de las demás leyes aplicables.

**12.-** Que del artículo 131, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley Electoral.

**13.-** Que del artículo 131, fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

**14.-** Que de conformidad con el artículo 131, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los Lineamientos para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, entonces vigentes, el Consejo General a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales designó a los consejeros electorales, propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales en noviembre del año 2006.

**15.-** Que el artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a la letra dice:

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

"Artículo 156.- Los consejos municipales se integrarán con:

- I.- Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;
- II.- Un secretario ejecutivo nombrado por el Consejo General que participará con voz pero sin voto;
- III.- Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados, con voz pero sin voto;

Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.  
Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios."

**16.-** Que el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a la letra señala:

**"Artículo 159.-** Son requisitos para ser Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos municipales:

- I.- Ser mexicano y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;
- III.- Contar con Credencial para Votar;
- IV.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;
- V.- Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;
- VI.- No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;
- VII.- No ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
- VIII.- No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;
- IX.- No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
- X.- No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;
- XI.- Para el caso específico de los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello; y
- XII.- Para el caso específico del secretario ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho."

**17.** Que en los meses de noviembre y diciembre del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, emitió diversos acuerdos mediante los cuales designó a los Consejeros Electorales que debían integrar los Consejos Distritales y Municipales de la entidad, para dos procesos electorales ordinarios.

**18.** Que entre el once y el quince de noviembre de dos mil nueve, se llevaron a cabo las sesiones de instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2009-2010. Asimismo, el Consejo General tomó los acuerdos necesarios para realizar los corrimientos de Consejeros Electorales Suplentes a Consejeros Electorales Propietarios en algunos Consejos Municipales Electorales, en virtud de las renunciaciones presentadas por parte de quienes fungieron como tales en el proceso electoral local 2006-2007.

**19.** Que el dieciséis de noviembre del presente año, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación, ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en

contra de lo referido en los dos considerandos anteriores, por considerar indebida la instalación de ciertos Consejos Municipales y Distritales o la entrada en funciones de algunos consejeros electorales, ya que, según lo mencionado en su escrito de apelación, algunos de los ciudadanos designados en aquellos Consejos fueron acreditados como Representantes Generales o en las Mesas Directivas de Casilla de distintos partidos en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

**20.** Que en atención a los hechos supervinientes señalados ante el Tribunal Electoral Estatal por el Partido Acción Nacional, en relación a que funcionarios electorales de este Instituto fungieron como representantes partidistas en el proceso electoral federal 2008-2009, es que el veinticuatro de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, previa recepción de informes solicitados a la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Yucatán, y obtenidos mediante los oficios marcados con los números JL/VE/3436/09 y JL/VE/3438/09, en donde se confirmó fehacientemente lo manifestado por el Representante del Partido Acción Nacional en el recurso promovido; emitió diversos acuerdos en los que dejó sin efecto, algunos nombramientos de diversos consejeros electorales en los Consejos Municipales de **Chumayel, Cuzamá, Mayapán, Teabo, Abalá, Kanasín, Oxkutzkab, Hochtún, Homún y Opichén**, respecto de los ciudadanos **Pinto Priego Valerio, Balam Hoil Santos Eladio, Cauich Pech William Enrique, Chan Peraza Welmer Antonio, Chan Llanes Yvelti Margarita, Ortegón Cachón Martha Aurora del Socorro, Domínguez Fuentes Roger Antonio, Montero Ávila Hugo Frizen, Salazar Castillo Wilberth Daniel, Cámara Ku Alberto Anselmo, Cervera Ek Jorge Enrique, Espinosa Dorantes Jorge Reynaldo y Ramos Calan Azael**. Asimismo se determinó que los Consejeros Electorales líneas antes mencionados, fueran sustituidos en el cargo por los correspondientes Consejeros Electorales Suplentes.

**21.** Que el siete de diciembre del año 2009, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dentro de las actuaciones del Recurso de Apelación marcado con el número **RA-007/2009**, emitió la resolución del referido recurso en la que determinó lo siguiente:

*"...PRIMERO. Se decreta el sobreseimiento del Recurso de Apelación promovido por el Licenciado José Orlando Pérez Moguel, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra de la indebida instalación de los Consejos Municipales de CHUMAYEL, CUZAMA, MAYAPAN, TEABO, ABALA, KANASIN, OXKUTZCAB, HOCTUN, HOMUN y OPICHEN; así como de los Consejeros Municipales, Ciudadanos PINTO PRIEGO VALERIO, BALAM OIL SANTOS ELADIO, CAUICH PECH WILLIAM, CHAN PERAZA WELMER, CHAN LLANES YVELTI MARGARITA, ORTEGÓN CACHÓN MARTHA AURORA DEL SOCORRO, DOMINGUEZ FUENTES ROGER ANTONIO, MONTERO AVILA HUGO FRIZEN, SALAZAR CASTILLO WILBERTH DANIEL, CAMARA KU ALBERTO ANSELMO, CERVERA EK JORGE ENRIQUE, ESPINOZA DORANTES JORGE REYNALDO Y RAMOS CALAN AZAEL, de diversos municipios del Estado de Yucatán..."*

Dicha resolución fue notificada el ocho de diciembre del año 2009, al Partido Acción Nacional.

**22.** El once de diciembre del año que transcurre, el Partido Acción Nacional promovió juicio de revisión constitucional electoral en contra de la anterior resolución, mismo medio de impugnación por el cual el promovente controvierte el sobreseimiento dado en la resolución de siete de diciembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, considerando que no se entró al fondo del asunto, sino que únicamente se declaró sin materia, señalando entre sus fundamentos, que el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán hubiese dejado sin efectos sus propios actos, lo que a su parecer era insuficiente para que el Tribunal llegara a esa determinación, pues dicho Consejo no podía alterar la materia controvertida, por estar *sub iudice* a la decisión jurisdiccional local, es decir pendiente de resolución.

23. Que el día veintidós de diciembre del 2009, por unanimidad de votos, las Magistradas que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con el voto concurrente de la Magistrada Claudia Pastor Badilla, revocaron la resolución de siete de diciembre del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente **RA-007/2009**, por considerar fundados los agravios esgrimidos por el Partido Acción Nacional.

24. Que con fecha 28 de diciembre del año 2009, el Consejo General de este Instituto, recibió la notificación de la sentencia emitida en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral marcado con el número **SX-JRC-72/2009**.

25. Que con respecto a la designación de los Consejeros Electorales controvertidos en el recurso de apelación **RA-007/2009**, las Magistradas que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, ordenaron en los puntos resolutive de la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral en comento, lo siguiente:

**"SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán que, con excepción de Azael Ramos Calan, quien debe conservar su nombramiento, proceda al corrimiento necesario con los Consejeros suplentes, debiendo verificar que estos últimos reúnan los requisitos que señale la ley de la materia, y en caso de no satisfacerlos, o de no haber suplentes, tome las medidas pertinentes para cubrir las vacantes, en los términos señalados en el presente fallo..."**

26. Que del pronunciamiento hecho por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su considerando SEGUNDO de la Sentencia ya citada, se colige que los Consejeros Electorales impugnados, no cumplen con el requisito establecido en el artículo 159, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, lo anterior, en virtud de las razones y consideraciones expresadas por el mismas que han dado lugar al punto resolutive SEGUNDO citado en el considerando anterior y que en obvio de repeticiones se tendrán por aquí reproducidas; resulta inconcuso que no pueden fungir como tales, y por lo tanto el Pleno de la Sala Regional Tribunal Federal Electoral deja sin efectos los nombramientos de los Consejeros Electorales Propietarios y se ordena a este Consejo efectuar los corrimientos necesarios y tomar las medidas pertinentes para llenar los espacios que se encuentran desocupados, señalados en la tabla que para efectos ilustrativos a continuación se transcribe:

CHUMAYEL	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.-095/2006</p> <p>Se designan, entre otros, a <b>VALERIO PINTO PRIEGO</b> y a <b>SANTOS ELADIO BALAM HOIL</b> como Consejeros Electorales Propietario y Suplente, respectivamente, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p><b>PINTO PRIEGO VALERIO</b> Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional en Mesa de Casilla, Propietario 2. Sección 106 contigua 1.</p> <p><b>BALAM HOIL SANTOS ELADIO</b> Fungió como Representante general del Partido Revolucionario Institucional.</p>

CUZAMÁ	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.-116/2006</p> <p>Se designa a <b>WILIAM ENRIQUE CAUCH PECH</b> como Consejero Electoral Propietario, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el</p>	<p><b>CAUCH PECH WILIAM</b> Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional en Mesa de Casilla, Propietario, Sección 67 Básica.</p>

*Dum...*

*[Handwritten signature]*

Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.	
--	--

MAYAPÁN	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.- 157/2006</p> <p>Se designan a <b>CHAN PERAZA WELMAR</b> y a <b>CHAN LLANES YVELTI MARGARITA</b> como Consejeros Electorales Suplentes, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p><b>CHAN PERAZA WELMAR</b> Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional en Mesa de Casilla, Propietario 1, Sección 253 Básica.</p> <p><b>CHAN LLANES YVELTI MARGARITA</b> Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México en Mesa de Casilla, Suplente, Sección 252 Básica.</p>

TEABO	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.- 157/2006</p> <p>Se designa a <b>ORTEGON CHACON MARTHA AURORA DEL SOCORRO</b> como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p><b>ORTEGON CHACON MARTHA AURORA DEL SOCORRO</b> Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional.</p>

ABALÁ	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.- 104/2006</p> <p>Se designa a <b>ROGER ANTONIO DOMINGUEZ FUENTES</b> como Consejero Electoral Propietario, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p><b>DOMINGUEZ FUENTES ROGER ANTONIO</b> Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México, en Mesa de Casilla, Propietario 2, Sección 1 Contigua 1.</p>

KANASÍN	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.- 120/2006</p> <p>Se designa a <b>HUGO FRIZEN MONTERO AVILA</b> como Consejero Electoral Propietario, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p><b>MONTERO AVILA HUGO FRIZEN</b> Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México, en Mesa de Casilla Suplente, Sección 204 Básica.</p>

OXKUTZKAB	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.- 097/2006</p> <p>Se designa a <b>WILBERTH DANIEL SALAZAR CASTILLO</b> y <b>ALBERTO ANSELMO CAMARA KU</b> como Consejeros Electorales Propietario y Suplente, respectivamente, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p><b>SALAZAR CASTILLO WILBERTH DANIEL</b> Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México, en Mesa de Casilla Suplente, Sección 698 Contigua 2.</p> <p><b>CAMARA KU ALBERTO ANSELMO</b> Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México, en Mesa de Casilla Propietario, Sección 698 Contigua 1.</p>

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

HOCTÚN	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.- 157/2006</p> <p>Se designa a <b>CERVERA EK JORGE ENRIQUE</b> como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p><b>CERVERA EK JORGE ENRIQUE</b> Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México, en Mesa de Casilla Propietario, Sección 157 Básica.</p>

HOMÚN	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.- 118/2006</p> <p>Se designa a <b>JORGE REYNALDO ESPINOSA DORANTES</b> como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p><b>ESPINOSA DORANTES JORGE REYNALDO</b> Fungió como Representante General del Partido Verde Ecologista de México.</p>

OPICHÉN	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.- 112/2006</p> <p>Se designa a <b>AZAZEL RAMOS CALAN</b> como Consejero Electoral Propietario para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p><b>RAMOS CALAN AZAZEL</b> Fungió como Representante General del Partido Social Demócrata.</p>

27. Que como consecuencia de la pérdida del Registro Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral del Partido Socialdemócrata, y tomando en cuenta que el ciudadano **Azael Ramos Calan** fue representante general de ese Partido en los pasados comicios federales, se establece en la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, que este último Consejero Electoral Municipal no tiene impedimento para participar como tal en el proceso electoral local 2009-2010, por no cumplirse la hipótesis contenida en el artículo 159, fracción X, de la ley sustantiva electoral local, pues ya no puede hablarse de un vínculo partidista que lo haga propenso a generar un estado de inequidad o incertidumbre en las propias elecciones, puesto que el Partido Socialdemócrata no participará en el proceso electoral local de Yucatán. En razón a todo lo anteriormente mencionado, resulta necesario que el Ciudadano **Azael Ramos Calan**, sea restituido como Consejero Electoral Municipal en el Municipio de Opichén, Yucatán con el cargo que tenía antes de ser removido.

28. Que en consecuencia a todo lo señalado en los considerandos anteriores, El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordena a este Consejo, con la excepción mencionada en el considerando 27 de l presente Acuerdo, proceder al corrimiento necesario con los Consejeros suplentes correspondientes, debiéndose verificar que estos últimos reúnan los requisitos que señale la ley de la materia, y en caso de no satisfacerlos, o de no haber suplentes, tomar las medidas pertinentes para cubrir las vacantes, en términos del artículo 131, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y de los acuerdos C.G.-07/2006 y C.G.-23/2009 del mismo Consejo, mediante el cual se aprueban y modifican los

Humberto B.



lineamientos para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de este Instituto.

**29.** Que previo a efectuar los corrimientos ordenados, y para un mejor entendimiento de los hechos concernientes al presente Acuerdo, es que se hace necesario mencionar en los antecedentes la integración de los Consejos Electorales Municipales controvertidos en el escrito de apelación presentado por el Partido Acción Nacional ante el Tribunal Estatal Electoral, mismos que se señalan a continuación:

**29.1 Chumayel.-**

Que en fecha 10 de Noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 95/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de CHUMAYEL por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
PINTO PRIEGO VALERIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PERAZA BRICEÑO GABRIEL ARCANGEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BRICEÑO CERVANTES FANY MARIA DE LA LUZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
BALAM HOIL SANTOS ELADIO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
EK PECH RENAN	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

En fecha once de diciembre del año dos mil seis el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejero Electoral Suplente del Municipio de CHUMAYEL a la siguiente persona:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
PINTO PERAZA RUFINO MANUEL	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

El día 21 de noviembre del año en curso, a solicitud del Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, integrante de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se apersonó el Notario Público Licenciado Rodolfo Cerón Palma, Titular de la Notaría Pública 98 al Municipio que nos ocupa, e hizo constar mediante Fe Notarial contenida en el Acta Número 124, que el Ciudadano EK PECH RENAN quien ocupa el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral del Municipio Chumayel, se encuentra desavescindado del mismo. Por lo que en razón a esto último es necesario dejar sin efectos el nombramiento como Consejero Electoral Suplente de dicho Ciudadano.

**29.2. Cuzamá.-**

Que en fecha diez de Noviembre del año dos mil seis mediante Acuerdo C.G.- 116/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de CUZAMA por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
AKE GARRIDO MARCOS SALOME	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ARJONA CAUICH JUAN CARLOS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CAUICH PECH WILIAM ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>



PECH EK WILFRIDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
------------------	------------------------------

Con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de CUZAMA a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
AKE KUK EDWIN ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
AKE CASTRO MARIA DE GUADALUPE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

### 29.3 Mayapán.-

Que en fecha 10 de Noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 96/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de MAYAPAN por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
UC EUAN LEONARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PERAZA DZIB ELMI ROCIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
KANTUN CANCHE TERESITA DE JESUS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
PERAZA GONZALEZ VICTOR VIRGILIO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de MAYAPAN a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CHAN LLANES YVELTI MARGARITA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CHAN PERAZA WELMER ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

### 29.4 Teabo.-

Que en fecha diez de Noviembre del año 2006, mediante Acuerdo C.G-100/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de TEABO por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
ORTEGON DZUL RAFAEL EDGARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CASTAÑEDA EK ALEX ISRAEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MAY ORTEGON LAURA DEL ROSARIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
PAT MAY JOSEFINA DEL CARMEN	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
MAY MORALES ANDRES GERARDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Que con fecha once de diciembre del año 2006, el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de TEABO a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
ORTEGON CACHON MARTHA AURORA DEL L SOCORR	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

**29.5. Abalá.-**

Que en fecha 10 de Noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 104/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de ABALÁ por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
AGUAYO LOPEZ JOSE RICARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ALVAREZ MENA MARIA YERANIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
DOMINGUEZ FUENTES ROGER ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
BALAM COUOH SANTOS DIEGO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
PECH LOPEZ LUIS ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
PECH EUAN CINDHI YAJAIRA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Que con fecha trece de noviembre del año 2009, el Consejo General con motivo de la renuncia del Consejero Electoral Suplente Santos Diego Balam Couoh, emitió el Acuerdo C.G.-080/2009 en el que determinó el nuevo orden de prelación de los Consejeros Electorales Suplentes del Consejo Electoral Municipal de Abalá, quedando integrado dicho Consejo de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
AGUAYO LOPEZ JOSE RICARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ALVAREZ MENA MARIA YERANIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
DOMINGUEZ FUENTES ROGER ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
PECH LOPEZ LUIS ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
PECH EUAN CINDHI YAJAIRA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

**29.6. Kanasin.-**

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 120/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de KANASIN por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
PECH ZUMARRAGA LUZ MARIA DEL SOCORRO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MONTERO AVILA HUGO FRIZEN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

*Vertical signature*

*Signature*

BE CANUL MARIA CRISTINA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
MOO HAU NOE JONATAN	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CORONADO GONZALEZ JUAN MANUEL	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
AYORA GONZALEZ WILBERT EULOGIO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

El día veintisiete de enero de 2007, el Consejo General aprobó el Acuerdo C.G.-008/2007 en el que acepto la renuncia de Luz María Del Socorro Pech Zumarraga al cargo de Consejera Electoral Propietaria y acordó que entre en funciones Noe Jonatan Moo Hau. Mediante Acuerdo C.G.-084/2009, el Consejo General del Instituto, en virtud de la renuncia de un Consejero Electoral, estableció el nuevo orden de prelación de los consejeros electorales suplentes, quedando integrado el Consejo Municipal Electoral que nos ocupa de la siguiente manera:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
MOO HAU NOE JONATAN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MONTERO AVILA HUGO FRIZEN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BE CANUL MARIA CRISTINA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
CORONADO GONZALEZ JUAN MANUEL	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

#### 29.7. Oxxutzcab.-

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 097/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de OXXKUTZCAB por un periodo de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
MAGAÑA ZAPATA MARTHA BEATRIZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
SALAZAR CASTILLO WILBERTH DANIEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
VALDEZ NAAL SANTOS CANDELARIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
CAMARA KU ALBERTO ANSELMO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de OXXKUTZCAB a las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
NOVELO KUK MARIA TERESA DE JESUS	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CANCHE GOMEZ ROSA ANGELICA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

**29.8. Hoctún.-**

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 130/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de HOCTUN por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
PECH MUÑOZ RICARDO ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ESPADAS LAM MARTIN RAFAEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

En fecha once de diciembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 157/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de HOCTUN por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
CERVERA YEH CLAUDIA DELFINA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
CERVERA EK JORGE ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
OJEDA CONTRERAS ERNESTO ALFONSO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CASTRO TREJO JORGE ERNESTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

**29.9. Homún.-**

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 118/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de HOMUN por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
PECH ECHEVERRIA CLARISA MARISOL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ACOSTA ALDANA MIGUEL ANGEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BALAM ESPINOSA JULIO CESAR	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
ESPINOSA DORANTES JORGE REYNALDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
DZUL MEDINA JOEL EDGARDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

En fecha once de diciembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 157/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de HOMUN por un período de dos procesos electorales ordinarios, a la siguiente persona:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
RICARDO ALBERTO CARDOS MEDINA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha trece de noviembre del año 2009 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-082/2009, en virtud de la renuncia de DZUL MEDINA JOEL EDGARDO como Consejero Electoral Suplente, y estableció el nuevo orden de prelación de los consejeros electorales suplentes, quedando el Consejo Municipal Electoral que nos ocupa, de la siguiente manera:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
PECH ECHEVERRIA CLARISA MARISOL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ACOSTA ALDANA MIGUEL ANGEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

Mun. Hoctun



BALAM ESPINOSA JULIO CESAR	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
ESPINOSA DORANTES JORGE REYNALDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CARDOS MEDINA RICARDO ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

**29.10.- Opichén.**

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 112/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de OPICHEN por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CHAN TEC ISAIAS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
RAMOS CALAN AZAEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CASANOVA PUC DELTA MARIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CAAMAL RAMIREZ MARIA REBECA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
EK CHIN EUDALDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Que con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejero Electoral Suplente del Municipio de Opichén a la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO
EK CHAN MACARIO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Que en fecha veinticuatro de noviembre del año 2009 mediante Acuerdo C.G.- 125/2009, mismo que ha sido declarado nulo por el Pleno de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación; el Consejo General de este Instituto, por los motivos manifestados en el presente Acuerdo, determinó llamar para que entre en funciones de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de OPICHÉN al Consejero Electoral suplente, ciudadana CAAMAL RAMIREZ MARIA REBECA y estableció el nuevo orden de prelación de los Consejeros Electorales Suplentes, haciendo la observación de que debían elegir de entre los Consejeros Electorales Propietarios a uno que tenga el carácter de Presidente. Toda vez que el Ciudadano AZAEL RAMOS CALAN fungía como tal, por haber sido electo de esta manera para el proceso electoral local 2006-2007, quedando integrado el Consejo Municipal Electoral en comento de la siguiente manera:

**MUNICIPIO: OPICHÉN**

NOMBRE	CARGO
CHAN TEC ISAIAS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CAAMAL RAMIREZ MARIA REBECA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CASANOVA PUC DELTA MARIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
EK CHIN EUDALDO	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
EK CHAN MACARIO	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

*Quintana Roo*

*[Handwritten signature]*

30. Que en atención a los criterios ordenados en el fallo emitido por el Pleno de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a que previo a realizar los corrimientos necesarios, se debería revisar si los Consejeros Electorales que habrían de ocupar los espacios dejados por los Consejeros Electorales destituidos por haber fungido como representantes de distintos partidos políticos en el proceso electoral federal 2008-2009, cumplieran con los requisitos marcados por el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es que con fecha ocho de los presentes, se solicitó un informe detallado a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en donde se mencionara si efectivamente alguno de los Consejeros Electorales de dichos consejos se hubiera acreditado ante el Órgano Federal Electoral como representante de algún Partido Político en los pasados comicios federales, siendo que mediante oficio marcado con el número **JL/VS/009/10** de fecha trece de los corrientes y signado por el Vocal Secretario, Lic. Raúl Carcaño Marín, se informa que el siguiente ciudadano, efectivamente fue acreditado como representante de un partido político en el proceso electoral 2008 – 2009:

1. **PERAZA GONZALEZ VICTOR VIRGILIO.** Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de **Mayapán**. Fue acreditado por el **Partido Acción Nacional** como Representante de Casilla Propietario ante la Sección 0252 Básica para la jornada electoral de los comicios federales.

31. Que en razón a este informe oficial, queda de manifiesto que el ciudadano fue acreditado para ostentar un cargo partidista en el año dos mil nueve ante el Órgano Federal Electoral, por lo que de acuerdo a los razonamientos hechos y ordenados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no cumple con el requisito establecido en el 159, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consecuencia es evidente que no pueden fungir como tales, por consiguiente, es procedente dejar sin efecto su nombramiento como Consejero Electoral Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En cumplimiento de la Sentencia emitida por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, dentro de las actuaciones del expediente marcado con el número **SX-JRC-72/2009**, se deja sin efectos el nombramiento del ciudadano **PERAZA GONZALEZ VICTOR VIRGILIO** y en términos de los considerandos ya expresados, se efectúan los corrimientos de los Consejeros Electorales Suplentes de los municipios de **Chumayel, Cuzamá, Mayapán, Teabo, Abalá, Kanasín, Oxkutzcab, Hochtún, Homún y Opichen**, estableciéndose cuando así sea el caso, el orden de prelación para los Consejeros electorales suplentes que permanecen, para el caso de que sea necesario de que alguno de ellos entre en funciones; quedando integrados estos Consejos Municipales Electorales de la siguiente manera:

#### MUNICIPIO: CHUMAYEL

NOMBRE	CARGO
PERAZA BRICEÑO GABRIEL ARCANGEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BRICEÑO CERVANTES FANY MARIA DE LA LUZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

*Manuel R.*

*[Signature]*

PINTO PERAZA RUFINO MANUEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
VACANTE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Se señala que por no existir Consejero Electoral Presidente en este Consejo Municipal, los Consejeros Electorales Propietarios que integran el mismo, en términos de lo señalado en la fracción I del artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado deberán elegir de entre ellos a uno que tendrá el carácter de Presidente.

**MUNICIPIO: CUZAMÁ**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
AKE GARRIDO MARCOS SALOME	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ARJONA CAUICH JUAN CARLOS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PECH EK WILFRIDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
AKE KUK EDWIN ALBERTO	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
AKE CASTRO MARIA DE GUADALUPE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

**MUNICIPIO: MAYAPÁN**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
UC EUAN LEONARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PERAZA DZIB ELMI ROCIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
KANTUN CANCHE TERESITA DE JESUS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
VACANTE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

**MUNICIPIO: TEABO**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
ORTEGON DZUL RAFAEL EDGARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CASTAÑEDA EK ALEX ISRAEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MAY ORTEGON LAURA DEL ROSARIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>

*Manuel I. B.*

*[Signature]*

PAT MAY JOSEFINA DEL CARMEN	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
MAY MORALES ANDRES GERARDO	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

**MUNICIPIO: ABALA**

NOMBRE	CARGO
AGUAYO LOPEZ JOSE RICARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ALVAREZ MENA MARIA YERANIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PECH LOPEZ LUIS ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
PECH EUAN CINDHI YAJAIRA	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

**MUNICIPIO: KANASIN**

NOMBRE	CARGO
CORONADO GONZALEZ JUAN MANUEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BE CANUL MARIA CRISTINA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MOO HAU NOE JONATAN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
VACANTE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

**MUNICIPIO: OXKUZTCAB**

NOMBRE	CARGO
MAGAÑA ZAPATA MARTHA BEATRIZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
VALDEZ NAAL SANTOS CANDELARIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOVELO KUK MARIA TERESA DE JESUS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CANCHE GOMEZ ROSA ANGELICA	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE



**MUNICIPIO: HOCTUN**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
PECH MUÑOZ RICARDO ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ESPADAS LAM MARTIN RAFAEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CERVERA YEH CLAUDIA DELFINA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
OJEDA CONTRERAS ERNESTO ALFONSO	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CASTRO TREJO JORGE ERNESTO	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

**MUNICIPIO: HOMUN**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
PECH ECHEVERRIA CLARISA MARISOL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ACOSTA ALDANA MIGUEL ANGEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BALAM ESPINOSA JULIO CESAR	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
CARDOS MEDINA RICARDO ALBERTO	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

**SEGUNDO.**- En términos de lo expresado en el considerando 27 del presente Acuerdo, se restituye al Ciudadano AZAEL RAMOS CALAN, para fungir en el cargo de Consejero Electoral Propietario con carácter de Presidente, y se deja sin efectos el nombramiento hecho a la Ciudadana MARIA REBECA CAAMAL RAMIREZ quien cesará en sus funciones como Consejera Electoral Propietaria, pero continuará como Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Opichén, Yucatán. Así mismo se establece el orden de prelación para los Consejeros electorales suplentes que permanecen, en caso de que sea necesario que alguno de ellos entre en funciones, quedando integrado este Consejo Municipal Electoral de la siguiente manera:

**MUNICIPIO: OPICHEN**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
CHAN TEC ISAIAS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
RAMOS CALAN AZAEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CASANOVA PUC DELTA MARIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
CAAMAL RAMIREZ MARIA REBECA	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
EK CHIN EUDALDO	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
EK CHAN MACARIO	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature*

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, notifique personalmente a los Ciudadanos **PINTO PERAZA RUFINO MANUEL, PECH EK WILFRIDO, PECH LOPEZ LUIS ALBERTO, CORONADO GONZALEZ JUAN MANUEL y NOVELO KUK MARIA TERESA DE JESUS**, a fin de hacerles saber el contenido del presente Acuerdo y para que previo a su entrada en funciones como Consejeros Electorales Propietarios, rindan la protesta de Ley.

**CUARTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

**QUINTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su conocimiento.

**SEXTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**SÉPTIMO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de **CHUMAYEL, CUZAMA, MAYAPAN, TEABO, ABALA, KANASIN, OXKUTZCAB, HOCTUN, HOMUN y OPICHEN**, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

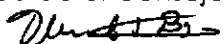
**OCTAVO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por Estrados del Consejo General y del Consejo Municipal de CHUMAYEL, al Ciudadano **EK PECH RENAN**, cuyo nombramiento ha quedado sin efectos, para los efectos legales pertinentes.

**NOVENO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por Estrados del Consejo Municipal Electoral de OPICHEN, al Ciudadano **RAMOS CALAN AZAEL**, quien en términos de los señalado en los considerandos del presente Acuerdo, ha sido restituido para fungir en el cargo de Consejero Electoral Propietario con carácter de Presidente y a la Ciudadana **CAAMAL RAMIREZ MARIA REBECA**, que cesan sus funciones de Consejera Electoral Propietaria, pero continuará como Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Opichén, Yucatán.

**DÉCIMO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por Estrados del Consejo General y del Consejo Municipal de MAYAPAN al Ciudadano **PERAZA GONZALEZ VICTOR VIRGILIO**, cuyo nombramiento ha quedado sin efectos para los efectos legales pertinentes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los dieciocho días del mes de enero de 2010.

  
**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**